



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

D.000

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

(03/93)

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN
DEFINICIONES**

**TÉRMINOS Y DEFINICIONES
PARA LAS RECOMENDACIONES
DE LA SERIE D**

Recomendación UIT-T D.000

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

PREFACIO

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. El UIT-T tiene a su cargo el estudio de las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación y la formulación de Recomendaciones al respecto con objeto de normalizar las telecomunicaciones sobre una base mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se reúne cada cuatro años, establece los temas que habrán de abordar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que preparan luego Recomendaciones sobre esos temas.

La Recomendación UIT-T D.000, revisada por la Comisión de Estudio III (1988-1993) del UIT-T, fue aprobada por la CMNT (Helsinki, 1-12 de marzo de 1993).

NOTAS

1 Como consecuencia del proceso de reforma de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el CCITT dejó de existir el 28 de febrero de 1993. En su lugar se creó el 1 de marzo de 1993 el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T). Igualmente en este proceso de reforma, la IFRB y el CCIR han sido sustituidos por el Sector de Radiocomunicaciones.

Para no retrasar la publicación de la presente Recomendación, no se han modificado en el texto las referencias que contienen los acrónimos «CCITT», «CCIR» o «IFRB» o el nombre de sus órganos correspondientes, como la Asamblea Plenaria, la Secretaría, etc. Las ediciones futuras en la presente Recomendación contendrán la terminología adecuada en relación con la nueva estructura de la UIT.

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1994

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
PREÁMBULO.....	ii
1 Exigencias.....	1
2 Principios generales.....	1
3 Lista de definiciones.....	1
Anexo A – Definiciones.....	1
A.1 tasa de distribución.....	1
A.2 tasa de percepción.....	2
A.3 arriendo.....	2
A.4 tarifa de arriendo (alquiler).....	2
A.5 elemento de acceso a la red (servicio).....	2
A.6 elemento de utilización de la red (servicio).....	2
A.7 elemento de petición del servicio.....	2
A.8 reembolso total.....	2
A.9 reembolso parcial.....	2
A.10 relación.....	3
A.11 país (o Administración) de origen.....	3
A.12 país (o Administración) de destino.....	3
A.13 país (o Administración) terminal.....	3
A.14 país (o Administración) de tránsito.....	3
A.15 circuito internacional.....	3
A.16 prolongación nacional.....	4
A.17 Remuneración por utilización compartida y por utilización exclusiva.....	4
A.18 procedimiento de remuneración a tanto alzado por circuito.....	4
A.19 procedimiento de remuneración por unidad de tráfico.....	5
A.20 procedimiento de división de los ingresos de distribución.....	5
A.21 parte alícuota de distribución.....	5
A.22 parte alícuota terminal.....	5
A.23 parte alícuota de tránsito.....	5
A.24 sistema de tarificación por palabra.....	5
A.25 sistema binario de tarificación.....	5

PREÁMBULO

La presente Recomendación establece los principios generales que han de aplicarse para la elaboración y utilización de términos y definiciones en las Recomendaciones de la serie D. Contiene asimismo una lista de las definiciones aplicables a todas las Recomendaciones de la serie D.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES PARA LAS RECOMENDACIONES DE LA SERIE D

(Málaga-Torremolinos, 1984; modificada en Melbourne, 1988, y en Helsinki, 1993)

1 Exigencias

1.1 Se necesita un enfoque estructurado para la elaboración y utilización de términos y definiciones en las Recomendaciones de la serie D. Este enfoque mejorará la claridad de las Recomendaciones y la eficacia de las contribuciones relativas a la elaboración y aplicación de esas Recomendaciones.

1.2 Existen numerosos términos definidos inicialmente en contextos técnico/operacionales que se utilizan actualmente en relación con la tarificación. Es necesario precisar y definir estos términos para las necesidades de la tarificación.

2 Principios generales

2.1 Es conveniente hacer todo lo posible a fin de que los términos que figuran en las Recomendaciones de la serie D procedan de una sola y misma definición (véase la cláusula 3).

2.2 Se reconoce que por diversas razones (mayor precisión, por ejemplo) y en ciertos casos, la definición general facilitada en la cláusula 3 corre el riesgo de no poder resultar apropiada en una Recomendación determinada. En ese caso debería precisarse en una nota de pie de página la definición del término tal y como se utiliza en esa Recomendación.

2.3 Los términos susceptibles de confusiones, si no se han definido de un modo general en la cláusula 3, deberán definirse en la Recomendación en la que se utilizan.

2.4 En cuanto a los términos que no se relacionan con la tarificación, si se emplean en las Recomendaciones de la serie D convendría que su sentido se conforme generalmente al que figura en el fascículo I.3 del *Libro Azul*.

3 Lista de definiciones

En el Anexo A figura una lista de términos con las definiciones aplicables a las Recomendaciones de la serie D.

Anexo A

Definiciones

(Este anexo es parte integrante de la presente Recomendación)

A.1 tasa de distribución

E: accounting rate

F: taxe de répartition

Tasa fijada por acuerdo entre Administraciones en una relación dada y que sirve para el establecimiento de las cuentas internacionales.¹⁾

¹⁾ Definición adoptada por la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Melbourne, 1988.

A.2 tasa de percepción

E: collection charge
F: taxe de perception

Tasa que una Administración establece y percibe de los clientes de su propio país por la utilización de un servicio internacional de telecomunicaciones.

A.3 arriendo

E: lease
F: location

Acuerdo en virtud de cuyos términos se pone a disposición de uno o más clientes por una o más Administraciones un medio de telecomunicaciones para su utilización exclusiva.

A.4 tarifa de arriendo (alquiler)

E: rental
F: redevance

Importe o importes debido(s) a las Administraciones por la puesta a disposición de medios de telecomunicaciones o por el acceso a ciertos medios o a ciertos servicios durante un periodo determinado.

A.5 elemento de acceso a la red (servicio)

E: network (service) access component
F: élément d'accès au réseau (service)

Elemento de tarificación que, normalmente, tiene por objeto compensar a las Administraciones los gastos de puesta a disposición del cliente de uno o varios servicios, independientemente de su utilización.

A.6 elemento de utilización de la red (servicio)

E: network (service) utilization component
F: élément d'utilisation du réseau (service)

Elemento de tarificación que, normalmente, tiene por objeto cubrir los costes de un servicio que depende de la utilización por el cliente de los recursos de la red y de las funciones suplementarias, en su caso.

A.7 elemento de petición del servicio

E: service invocation component
F: élément de demande du service

Elemento de la tarifa que, normalmente, tiene por objeto cubrir el coste de activación, en cada petición, de un servicio para el que exista ya abono.

A.8 reembolso total

E: full refund
F: remboursement complet

Reembolso a un cliente de la totalidad de la tasa pagada a la Administración por el servicio/medio en cuestión.

A.9 reembolso parcial

E: partial refund
F: remboursement partiel

Reembolso a un cliente de una parte solamente de las tasas totales pagadas a la Administración por el servicio/medio en cuestión.

A.10 relación

E: relation

F: relation

Intercambio de tráfico entre dos países terminales, asociado siempre a un servicio específico, cuando existe entre sus Administraciones:

- a) un medio de intercambiar el tráfico de este servicio específico por circuitos directos (relación directa), o a través de un punto de tránsito en un tercer país (relación indirecta), y
- b) normalmente, liquidación de cuentas.

A.11 país (o Administración) de origen

E: origin country (or Administration)

F: pays (ou Administration) d'origine

País del que procede una comunicación o en el que se deposita un mensaje.

A.12 país (o Administración) de destino

E: destination country (or Administration)

F: pays (ou Administration) de destination

País en el que se encuentra el abonado llamado o en el que debe entregarse un mensaje.

A.13 país (o Administración) terminal

E: terminal country (or Administration)

F: pays (ou Administration) terminal(e)

El país de origen y el país de destino de una relación determinada.

A.14 país (o Administración) de tránsito

E: transit country (or Administration)

F: pays (ou Administration) de transit

País por el cual se encamina el tráfico entre dos países terminales.

A.14.1 país de tránsito directo

E: direct-transit country

F: pays de transit direct

País de tránsito en el que el tráfico se encamina por circuitos directos, es decir, por circuitos dedicados exclusivamente al uso de otros países.

A.14.2 país de tránsito con conmutación

E: switched-transit country

F: pays de transit en commutation

País de tránsito en el que el tráfico se encamina por conmutación en una central de tránsito internacional.

A.15 circuito internacional

E: international circuit

F: circuit international

Circuito entre dos centrales internacionales situadas en dos países distintos.

A.15.1 circuito continental

E: continental circuit

F: circuit continental

Circuito internacional entre dos centrales internacionales situadas en dos países diferentes de un mismo continente.

A.15.2 circuito intercontinental

E: intercontinental circuit

F: circuit intercontinental

Circuito internacional entre dos centrales internacionales situadas en continentes diferentes.

A.16 prolongación nacional

E: national extension

F: prolongement national

Parte de la conexión que va desde el lado nacional de la central internacional hasta el abonado.

A.17 Remuneración por utilización compartida y por utilización exclusiva

A.17.1 remuneración por utilización compartida de los circuitos y de las instalaciones

E: remuneration for shared use of circuits and equipment

F: rémunération pour utilisation en commun des circuits et des installations

La expresión *remuneración por utilización compartida* se aplica a la remuneración pagada a la Administración de un país **P** que pone sus medios de telecomunicación a disposición de cierto número de Administraciones de otros países L_1, L_2, \dots, L_n , para el encaminamiento de diferentes tráficos internacionales. Esta remuneración puede aplicarse tanto a los circuitos como al equipo de conmutación. Aunque tales medios siguen estando bajo el control del propietario, su utilización puede compartirse de cualquier forma apropiada con otras Administraciones (incluida la Administración propietaria de las instalaciones). Esta última fijará el precio por la utilización compartida de sus instalaciones:

- a) a base del número de unidades de tráfico, o
- b) por una suma fija, determinada para cierto periodo de tiempo en función del volumen de tráfico estimado y de sus características en el tiempo.

A.17.2 remuneración por utilización exclusiva de los circuitos

E: remuneration for exclusive use of circuits

F: rémunération pour utilisation exclusive des circuits

A.17.2.1 Se entiende por *remuneración por utilización exclusiva* la remuneración pagada a la Administración que pone sus circuitos a disposición para un tránsito directo, asignándose cada circuito sobre una base exclusiva. El volumen del tráfico, su origen y sus fluctuaciones en el tiempo no conciernen a la Administración propietaria y no influyen para nada en la remuneración, que se calcula circuito por circuito. El propietario no controla el tráfico que se cursa por el circuito. Es este el acuerdo de arriendo clásico entre Administraciones.

A.17.2.2 Para mayor claridad, se precisa lo siguiente:

- a) la expresión general *arriendo* utilizada hasta el presente, se aplica únicamente al caso mencionado en A.17.2.1, en el que se concede una utilización exclusiva;
- b) la expresión *propietario* que figura en estas definiciones se refiere a la Administración que percibe la remuneración y que otorga derechos a otra Administración. El propietario puede detentar la propiedad real o el derecho irrevocable del uso de las instalaciones.

A.18 procedimiento de remuneración a tanto alzado por circuito

E: flat-rate price per circuit procedure

F: méthode de rémunération forfaitaire par circuit

Procedimiento según el cual se remunera a una Administración a base de un precio a tanto alzado por circuito.

A.19 procedimiento de remuneración por unidad de tráfico

E: traffic-unit price procedure

F: méthode de rémunération par unité de trafic

Procedimiento según el cual se remunera a una Administración según el número de unidades de tráfico.

A.20 procedimiento de división de los ingresos de distribución

E: accounting revenue division procedure

F: méthode de division des recettes de répartition

Procedimiento según el cual los ingresos de distribución se dividen entre las Administraciones terminales y, en caso necesario, entre las Administraciones de tránsito.

A.21 parte alícuota de distribución

E: accounting rate share

F: quote-part de répartition

Parte de la tasa de distribución correspondiente a los medios puestos a disposición en cada país; se fija por acuerdo entre las Administraciones.

A.22 parte alícuota terminal

E: terminal share

F: quote-part terminale

Parte de la tasa de distribución que corresponde a la Administración de un país terminal.

A.23 parte alícuota de tránsito

E: transit share

F: quote-part de transit

Parte de la tasa de distribución que corresponde a la Administración intermedia por cuyo territorio, instalaciones o circuitos se encamina el tráfico entre dos países terminales.

A.24 sistema de tarificación por palabra

E: per word tariff system

F: système de tarification par mot

En el sistema de tarificación por palabra, las tasas se establecen por palabra pura y simple, empleando para el cómputo de palabras lo dispuesto en las Recomendaciones pertinentes del CCITT. Se aplica a cada telegrama una tasa mínima, que corresponde a cierto número de palabras.

En el sistema de tarificación por palabra, la tasa de distribución es la tasa por palabra pura y simple de un telegrama privado ordinario, sin ningún servicio especial.

A.25 sistema binario de tarificación

E: binary tariff system

F: système de tarification binaire

El sistema binario de tarificación se compone de dos elementos

- a) una tasa por telegrama, correspondiente a los gastos inherentes a las operaciones de aceptación y de entrega de un telegrama (tasa fija), y
- b) una tasa por palabra, aplicable a cada palabra tasable del telegrama, correspondiente a los gastos motivados por las operaciones de transmisión o de recepción de dicho telegrama y a los gastos de utilización de la red telegráfica.

En el sistema binario de tarificación, la tasa de distribución consta de los dos elementos indicados en a) y b). En este sistema no se aplica ninguna tasa mínima que corresponda a cierto número de palabras.